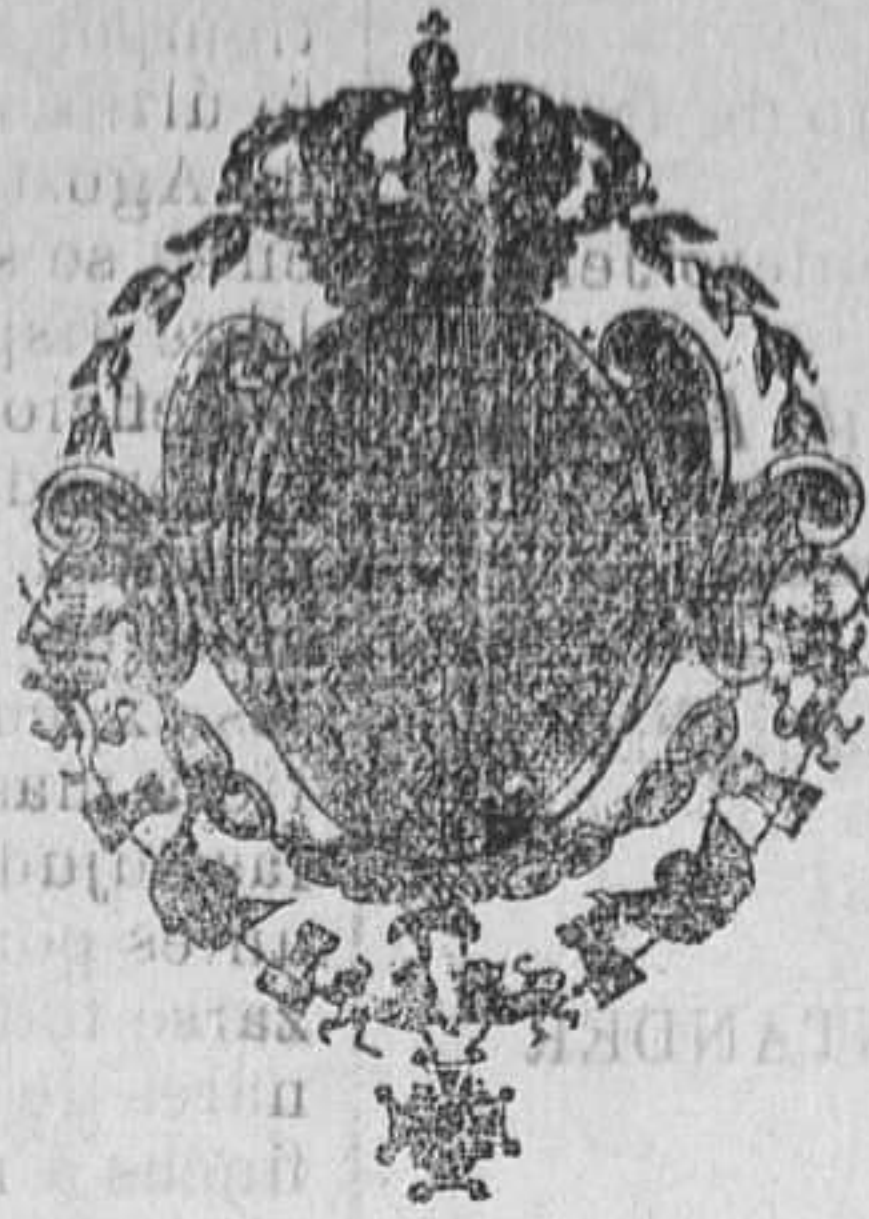


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular valdrán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Valverde, núm. 23, 2.º, su cuya orden ó V. E. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que se deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de propiedades, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular.

Excmo. Sr.: El art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento determina que las excepciones ocurridas con posterioridad al ingreso en Caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, previa la justificación necesaria para que recuelva la Comisión mixta de reclutamiento. Las circunstancias anormales por que atraviesa la Nación dificultan la resolución de los expedientes que debieran tramitarse en los distritos de Ultramar, tanto por el tiempo que habrá de invertirse en la petición de los datos necesarios para la comprobación de las excepciones, como para cursarlos á la decisión de las Comisiones mixtas, devolución de los expedientes y curso de éstos á la Autoridad correspondiente, resultando con tan largo procedimiento inusorio el beneficio que la ley concede á los que tienen perfecto derecho á él;

Y en tal virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las excepciones á que se refiere el art. 149 de la ley de Reclutamiento vigente, podrán ser alegadas por los interesados de los soldados que sirvan en filas, dirigiéndose las instancias al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, uniendo á la instancia los documentos que se expresan en el cap. 5.º del reglamento de 21 de Octubre de 1896.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán copia de sus acuerdos al Capitán general del distrito para que esta Autoridad disponga la alteración correspondiente en los términos y plazos que señala el artículo 150 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1897.

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del cuerpo de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre, la Reina Regente del Reino, en real orden de 26 de Enero de 1897, D. O. número 19, se convoca á oposiciones públicas para las plazas de oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores calificaciones, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Abril próximo.

Los doctores, licenciados en Medi-

cina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que solicitan la admisión en el concurso. 3.ª Haberse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de doctos ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán que haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar, que

han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitánías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al general Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionadamente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 25 de Noviembre de 1883 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército núm. 247), todo esto publicado también en la «Gaceta», prorogando los plazos hasta la de 42 años, con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte

á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 12 próximo Abril á las nueve de la mañana.

Madrid 12 de Febrero de 1897.—
El general Jefe de la Sección, Martínez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS.

Número 6539

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan José García, vecino de Ramales, ha presentado el 3 de los corrientes una solicitud de concesion de 12 pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado El Picotillo, término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que lindan por N. y O. terreno común al Este mina «Antonia» y mina «San Enrique» y por el Sur mina «Antonia».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 3 de la mina «San Enrique», y se medirán 300 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; de esta 300 al Oeste la 2.ª; de esta 400 al Sur la 3.ª; de esta 300 al Este la 4.ª y con 100 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que se señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 13 de Febrero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Número 6542

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Bernardino Iturburo, vecino de San Pedro Abanto, ha presentado el 4 de los corrientes una solicitud de concesion de 25 pertenencias con el nombre de «Casilda», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado mies de Romias, término de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan por todos vientos con terrenos particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de 60 centímetros de lado y 80 centímetros de profundidad, en dicho sitio, y se medirán 250 metros al Norte; 250 metros al Sur; 250 metros al Este y 250 metros al Oeste, y levantando perpendiculares en los extremos de las líneas, quedará cerrado el perímetro solicitado.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable

plazo 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 13 de Febrero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Vencido el tercer trimestre de consumos del corriente año, y siendo varios los Ayuntamientos que han satisfecho su correspondiente cupo; esta Delegacion cumple el ineludible deber de excitar á todos los que aun no lo hayan realizado á que dentro del corriente mes verifiquen el ingreso del suyo respectivo, evitando que por negligencia á otras causas pueda llegar el caso de incurrir en responsabilidades que á todo trance deben evitar.

Las circunstancias por que el país atraviesa, exigen grandes sacrificios y obligan más imperiosamente á todos los contribuyentes á cumplir con la mayor escrupulosidad que deberes tributarios, haciendo si es necesario su esfuerzo para sostener a la mayor altura el crédito nacional.

Esta Delegacion abriga por lo tanto la confianza de que sus excitaciones serán atendidas y que todos los Ayuntamientos han de apresurarse á satisfacer lo que les corresponda, no solo por consumos, si que tambien por cédulas y otros conceptos.

Santander 19 de Febrero de 1897.—
Waldo Santos.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 9

En la «Gaceta oficial de Madrid», correspondiente al día 9 de los corrientes, aparece inserta la Real orden siguiente del Ministerio de Hacienda.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general con motivo de las consultas formuladas por varios Administradores de Bienes del Estado acerca de la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896.

Resultando que las indicadas consultas se contraen á si el derecho de retracto que por término de un año concede el citado artículo puede solo ejercitarse hasta el acto de la subasta, ó con posterioridad á la adjudicacion, si en el caso de anunciarse la venta de las fincas de que se trata, ha de privarse al deudor del derecho de retracto, ó limitarse el del adquirente con la condicion de que el contrato quedará nulo si dentro del plazo legal el deudor ejercita aquel; y por último, si durante el plazo de un año que señala el expresado artículo de la vigente ley de presupuestos debe suspenderse todo anuncio de venta de las fincas á que se hace referencia.

Considerando que la concesion otorgada á los dueños que fueron de fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de los débitos de contribuciones no puede en modo alguno impedir al Estado que como consecuencia de su dominio actual disponga la enagenacion

de las mismas, sin limitacion de tiempo, segun se desprende del párrafo último del art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896, pues el plazo que en él se señala en nada contraria esta libre disposicion, por referirse solo al beneficio que concede.

Considerando que, no obstante esta facultad otorgada al contribuyente, no debe demorarse la preparacion de los expedientes de venta de la cuantiosa masa de bienes que representan las adjudicaciones hechas al Estado, antes por el contrario, deben comenzarse todas las operaciones preliminares de tasacion, inscripcion de las fincas á nombre del Estado en los Registros de la Propiedad y celebracion de las subastas, toda vez que hasta el acto de la adjudicacion ningun derecho se crea a favor de los rematantes, con arreglo á las leyes desamortizadoras, y

Considerando que la subasta de las fincas referidas no altera ni distribuye el derecho que hasta el 30 de Agosto del corriente año pueden ejercitar los retrayentes.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con la doctrina sustentada en este expediente por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se proceda con toda actividad la venta de las fincas que hayan sido adjudicadas á la Hacienda en pago de débito por contribuciones; y una vez celebradas las subastas, despues de inscribir á nombre del Estado aquellos predios que lo estuvieran todavía al de los anteriores dueños, se remitan los expedientes á esa Direccion general, para que se adjudiquen en su día á los mejores postores.

En su virtud, esta Administracion ha acordado la insercion de la presente en tres números consecutivos del «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, toda vez que desde luego comienza á poner en ejecucion cuanto en la misma se ordena por esta Administracion á los efectos y fines que en la misma se relacionan.

Santander 12 de Febrero de 1897.—
El Administrador, Ladislao de Obregon

Anuncios oficiales.

Anuncio de subasta

Plaza del Mercado de la villa de Laredo

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa, en la sesion del 9 de Diciembre último y de la confirmacion de dicho acuerdo por la Junta municipal en la que celebró el día del corriente mes, se sacan á pública subasta las obras para la construccion de la plaza del Mercado de esta villa, haciéndose la licitacion segun las reglas establecidas en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La subasta se celebrará ante este Ayuntamiento ó una Comision del mismo á las once de la mañana del domingo veintiocho de Marzo próximo, en el salon de sesiones de la casa Consistorial, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el día de la publicacion del anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia hasta el momento en que haya de celebrarse la subasta, los planos, memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, referentes á dichas obras, á fin de que puedan enterarse de dichos documentos cuantos lo deseen.

El tipo de la subasta es de treinta y cinco mil diez y seis pesetas y noventa y siete céntimos, que es el importe del presupuesto de gastos, formado por el auro del proyecto, el Arquitecto don Joaquin de Rucoba,

Los licitadores á la subasta habrán de presentar el resguardo que acredite haberse hecho la consignacion de la fianza provisional del cinco por ciento en la forma prevenida en las condiciones económicas y á los diez días aumentará dicha consignacion aquel licitador á quien se adjudique la subasta, hasta el diez por ciento del importe de la misma.

Además del documento que acredite haberse hecho el depósito provisional, habrán de presentar los licitadores al señor Presidente de la subasta en pliego cerrado la cédula personal y la proposicion en papel sellado de la clase duodécima ajustada al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... en el «Boletín oficial» de la provincia y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion del remate de las obras referentes á la construccion de la Plaza del Mercado de esta villa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los requisitos y circunstancias estipuladas para la celebracion de este contrato por la cantidad de..., (en letra)

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Laredo 19 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.—El Secretario, Pedro Gutierrez.

Ayuntamiento de Reinosa.

Habiéndose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el corriente año á los mozos naturales de esta villa que se detallan á continuacion, y no habiendo podido tener efecto la citacion á los fines del artículo 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente, á fin de que se personen en esta casa de Ayuntamiento el día siete de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 91 y puedan alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se les declarará soldados incoándose los oportunos expedientes de prófugos con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Reinosa 14 de Febrero de 1897.—
Adolfo de la Peña.

Nombres de los mozos.	Año del nacimiento.	Nombres de sus padres.
José Antonio Miguel Iglesias	1878	Matias y Victoria
Eustasio Diaz Gonzalez	»	Manuel y Josefa
Angel Blasco Merino	»	José y Francisca
Andrés Sainavilla Gonzalez	»	Ezequiel y Elena
Andrés Gonzalez Chauray	»	José y Gregoria
Sergio Richot Gal	»	José y Sergia
Pedro Rodriguez Gonzalez	»	Guillermo y Josefa
Carlos Carre Verbut	»	Uberto y Maria
Julian Moreno Suso	»	Julian y Emilia
Manuel Garcia Ruiz	»	Ramon y Leonarda

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE UN TORRENO

EN LA

POBLACION DE MALIANO.

Segunda subasta

Por voluntad de sus dueños se vende en público remate un terreno cuya superficie es de 20000 piés cuadrados, radicante en la parte Norte de la nueva población de Maliano, de esta ciudad de Santander, lindando por el Norte con la plaza de la Estación y calle de Castilla, al Sur con la calle de Madrid, al Este con la de Rodríguez y al Oeste con terrenos de don Eusebio Gutiérrez y don Miguel Yurrita (hoy de don José María González Trevilla).

La subasta se verificará á las diez de la mañana el día 27 del mes que rige en el escritorio de don Manuel G. del Corral y ante el Notario don Maximino Solano de Vial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados sin sujeción á modelo, por espacio de quince minutos y por la cantidad que estime oportuna cada postor.

Los vendedores se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones, el de admitir la que les parezca más ventajosa y el de abrir nueva licitación verbal por el tiempo que estimen oportuno, reservándose luego el que crean conveniente. No se exige fianza alguna á los licitadores las cuales podrán enterarse de los títulos de propiedad y de las condiciones del remate desde este día en el escritorio de don Manuel G. del Corral, calle del General Espartero, número 3.

Se advierte que el partícipe don Jesús González del Corral y Abascal, cuya parte en la finca se enagena por acuerdo de su consejo de familia, estará debidamente representado en este acto.

Santander 15 de Febrero de 1896.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba
Villaverde de Trucíos

Año económico de 1895 á 96

Bareyo
Campó de Yuso
Cervera
Hermandad de Campó de Suso
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Rionansa
Ruente
Ruiloba
Santiurde de Reinoso
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de sucristas, insertos en dicho periódico oficial desde

Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinoso	4 70
Puente Viego	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viego	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Miera	7 30
Puente-Viego	6 60
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Miengo	18 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viego	29 35
Hermandad Campó de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinoso	2 20
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO

SEXTO TRIMESTRE DE 1895 A 1896 O SEGUNDO DE AMPLIACION

CUENTA del sexto trimestre del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	610	99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2776	32
Cargo	3387	51
Data por pagos verificados en igual trimestre	811	63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2575	88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	469	26	594	9	1064	16
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	5098	»	225	»	5323	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	15	»	»	»	15	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	3344	48	»	»	3344	48
10 Recursos á cubrir el déficit	5711	79	1956	62	7667	41
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	14638	53	2776	52	17415	06
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	3147	97	6	75	3154	72
2 Policía de Seguridad	75	»	»	»	75	»
3 Policía urbana	20	»	5	»	25	»
4 Instrucción pública	3689	89	»	»	3689	89
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	127	88	127	88	255	76
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	6804	87	587	»	7391	87
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	60	»	85	»	145	»
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	101	93	»	»	101	93
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	14027	54	811	63	14839	17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1896.—El Depositario, Robustiano Fernandez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1896.—El Regidor Interventor, Casimiro Gonzalez.—V. B.: El Alcalde, Rogelio Portilla.—El Secretario, Valeriano Diaz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

CANON POR SUPERFICIE

Relacion de las cantidades que se adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuacion se expresan, devengadas en el presupuesto y por las minas que tambien se detallan, cuya relacion se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la misma, á quienes se advierte que si en el improporcionable plazo de quince dias no solventan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descubierta y estar por lo tanto comprendidos en lo que preceptúan el art. 23 del Decreto y bases de 19 de Diciembre de 1868, el 12 y 13 de la Instruccion de 9 de Abril de 1869 y 5.º de la especie de que si en este último caso resultaran desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuará despues esta Delegacion el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder á la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubiesen antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata, ó llegar á la declaracion de insolvencia de los deudores en cuestion.

Expediente	NUMEROS		Nombres de los mineros.	Nombre de la mina.	Término donde radican	Clase del mineral	Extension superficial. — Pertenencias. adeudan.	Recibos que se adeudan.	Presupuesto á que corresponden	Su importe — Ptas. Cts	OBSERVACIONES
	Carpeta registro										
5558	1103		D. Mateo Garcia Dosal	Los Baños	Rionansa	Calamina	12	4	95-96	156 »	
4025	247		J. Vicente Duranona	Las Fuentes	Rasines	Zinc	1t	4	95-96	182 »	
4617	759		Juan Lombera	Desada	Idem	Idem	6	4	95-96	78 »	
4618	976		El mismo	D.ª de Desada	Idem	Idem	3,9210 ^m 798 ^{ma}	4	95-96	50 96	
5487	1057		El mismo	Precacion	Idem	Idem	12	4	95-96	156 »	
3283	486		D. Ramon Gil Zavalía	Santiago	Castro-Urdiales	Cobre	12	5	95-96 y 96-97	195 »	
4066	155		J. Jaime Ponticor	Eclipse	Rionansa	Plomo	12	4	95-96	156 »	
4026	109		Florencio Juarisir	San Martin	B. Pie de Concha	Cobre	8	4	95-96	104 »	
1801	551		Santiago J. Jones	San José	Torrelavega	Zinc	4	4	95-96	52 »	
5283	1047		Severino Herrera	Encalanbre	Castro ó Orlonigo	Calamina	12	4	95-96	156 »	
5918	1178		Robustiano Manso	Esperanza	Castro-Urdiales	Hierro	12	4	95-96	62 40	
4156	493		D.ª Rafaela Calvo Diaz	La Franciscana	Campoó de Yuso	Idem	12	4	91-95	62 40	
4991	839		D. Juan José Garcia	Segunda Rosa	Limpias	Idem	10	4	84 95 y 95-96	52 »	
4806	838		El mismo	San Miguel Arcangel	Ramale	Idem	23	4	94-95 y 95-96	119 60	
4758	760		El mismo	San Luis Gonzaga	Idem	Idem	26	4	94 95 y 95-96	187 20	
4749	819		El mismo	Paulita	Guriceo	Idem	16	4	95-96	83 20	
4526	705		D. Robustiano Landera	M. Fuidlay	Puente Viego	Zinc	12	5	91-95, 95-96 y 96-97	195 »	Nota. — Las diez ultimas que á pesar de fi- gurar en sus carpetas de registro residen- gar en esta capital y otros con repre- sentantes, de las cuales se ha intentado por todos los medios el requerimiento per- sonal, y habiendo consultado el padron vecinal se desconoce el paradero de los mismos por lo tanto se repite el require- miento por medio del «Boletín oficial» de la provincia.
4909	901		William B. Birhop	El Medio	Idem	Idem	10	5	94 95, 95-96 y 96-97	146 25	
4950	913		El mismo	Castillo	Idem	Idem	12	5	94-95, 95-96 y 96-97	195 »	
4908	907		El mismo	Los Moros	Idem	Idem	13	5	94-95, 95-96 y 96-97	211 25	
4951	902		El mismo	Montañesa	Idem	Idem	16	5	94-95, 95-96 y 96-97	263 »	
5483	1051		D. Antonio Olsen	Pureka	Castro-Urdiales	Hierro	9	4	95-96 y 96-97	46 80	
512	280		Ramon Perez del Molino	La Torre	Alfoz de Llorado	Zinc	8 y 3348 m.	4	94-95 y 95-96	109 »	
5482	1062		Telesforo Pardo	Por si acaso	Castro-Urdiales	Hierro	60	4	94 95 y 95-96	312 »	
4419	644		Fernando Gomez Higuera	Laureana	Sta. Maria Cayon	Idem	12	4	95-96 y 96-97	62 40	
Total										3390 46	

Santander 18 de Febrero de 1897.
El Delegado de Hacienda,
WALDO SANTOS